

Entregados ya estos valores, propuso la casa de los Sres. Labadie y Comp. á la secretaría de hacienda (Documento número 2), dar á la Tesorería general una escritura del Sr. Luis S. Hargous, importante doscientos noventa y cinco mil pesos y quince mil en efectivo, por los cuatro millones de pesos que en títulos de la deuda interior estaba debiendo el Sr. Escandon; y á esta propuesta se contestó aceptando la escritura y veinte mil pesos, en lugar de los quince mil ofrecidos. Hechas desde luego las operaciones consiguientes, quedó cancelada la responsiva de los ocho millones exigida por la concesion de 31 de Agosto de 1857, y saldado el adeudo mencionado en el art. 38 de la de 5 de Abril de 1861. (Documento número 8.)

En cuanto á los suplementos ó ministraciones á que se refiere el art. 20, el Sr. Escandon entregó á la secretaría de fomento las siguientes cantidades, que constituyen una parte del crédito de su cuenta, y cuya totalidad se le abona en el lugar correspondiente:

1861. Setiembre 6.—Entregó á la secretaría de fomento.....	\$ 5,000 00
„ Diciembre 10.—Idem á la direccion del camino de Perote.....	2,000 00
„ Diciembre 18.—Idem á la tesorería general, segun certificado de entero número 657.....	40,000 00
„ Diciembre 26.—Idem á la misma oficina, segun certificado nº 680.....	5,000 00
1862. Enero 31.—Idem á la direccion del camino de Perote.....	2,000 00
„ Mayo 10.—Id. á la tesorería general, segun certificado de entero expedido con el núm. 1,457.....	15,000 00
1863. Febrero 12.—Idem á dicha oficina.....	50,000 00
Total recibido del concesionario..	\$119,000 00

Y respecto del decreto de 8 del mismo mes y año, que ordenó se admitiera el quince por ciento de los derechos de importacion en acciones del ferrocarril, comenzó á observarse desde luego, no habien-

do producido, mientras estuvo en vigor, más de la suma de cincuenta y seis mil quinientos veintinueve pesos ochenta y ocho centavos, que más adelante figurarán en el resúmen numérico á que se encamina la exposicion de estos pormenores.

* * *

A la llegada del grueso del ejército frances, se hizo en Orizaba un contrato entre el general en jefe y el Sr. Escandon el dia 23 de Diciembre de 1862, obligándose éste á construir desde luego un ferrocarril entre Tejería y el Chiquihuite, mediante los adelantos de dinero que se le harian. Bajo estos auspicios se construyó el tramo de Tejería á la Soledad (26½ kilómetros); y por otro contrato de 8 de Setiembre de 1863, protocolizado en la Cancillería de la Legacion francesa, del cual se acompaña copia con la traduccion correspondiente (Documento número 9), se prolongó la via desde la Soledad hasta Paso del Macho, completándose 76 kilómetros.

Las cantidades que los franceses ministraron al Sr. Escandon en virtud de ambos contratos, ascendieron á nueve millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y un francos dos céntimos, segun expresa la comunicacion de la secretaría de fomento, que en copia se acompaña (Documento número 10), y para hacerle el cargo correspondiente al concesionario, se ocurrió al colegio de corredores de esta plaza, pidiendo el tipo de cambio á que se efectuaban las operaciones en las fechas en que el mariscal Bazaine pasó á la citada secretaría sus cuentas.

La junta directiva de aquel cuerpo produjo el dato pedido (Documento núm. 11), y la tesorería procedió á correr sus asientos en el sentido que se verá en la parte numérica de este informe.

Cuando el mariscal Bazaine comunicaba en 27 de Marzo de 1865 á la secretaría de fomento los cargos que debian hacerse al ferrocarril de Veracruz (Documento número 10), estaba ya establecida en esta capital la administracion del Archiduque Maximiliano; pero no se conocian todavía los resultados producidos por el rescripto de 26 de Enero de 1865 y sus dos anexos (Documentos números 12, 13

y 14), en que se aprobaba la transaccion del ferrocarril, hecha por el Sr. Escandon á la Compañía Imperial Mexicana, reconociendo á aquel como propietario de la concesion, y asegurándole á ésta la libre exportacion de quinientos sesenta mil pesos anuales; ciento cuarenta mil cada tres meses, durante veinticinco años, para el pago de réditos y amortizacion del fondo de ocho millones emitidos en 1857, y quince por ciento adicional sobre los derechos de importacion en cambio de acciones á favor del erario durante cinco años, contándose ambos plazos desde 1º de Enero de 1865.

Entre los numerosos expedientes que posee esta tesorería general, no hay una sola constancia que dé á conocer cómo quedó formada la nueva compañía; pero sí existen asentadas en sus libros las cantidades que se entregaron, tanto con aplicacion á los réditos de ocho millones, como procedentes del quince por ciento convertible en acciones. Los pormenores de estas entregas se acompañan con el número 15, y su totalidad figurará en el resúmen que más adelante se incluye.

Es bien sabido de todos, que debido á los auxilios que recibió la compañía en esta época, se construyó el tramo de la Villa de Guadalupe á Apizaco: 133 kilómetros.

No parecerá ocioso que aquí se haga constar cómo se hicieron los tramos de México á Guadalupe y de Veracruz á Tejería.

Al expedirse el decreto de 31 de Agosto de 1857, estaba ya en explotacion el trayecto de esta capital á Guadalupe, construido en virtud del privilegio expedido el dia 2 de Agosto de 1855 á favor de los Sres. Mosso hermanos, quienes lo cedieron á D. Antonio Escandon, mediante arreglos particulares, en que ninguna ingerencia tuvo el gobierno: mas en cuanto á la línea de la ciudad de Veracruz á Tejería, 15½ kilómetros, el concesionario tenia adquirida, desde que se expidió el decreto de 5 de Abril de 1861, la parte construida entre el puerto referido y el rio de San Juan, habiendo variado despues la ruta para seguir en direccion de Paso del Macho; y por eso se dijo en el art. 15 que el Sr. Escandon entregó desde el año de 1857 el precio convenido de setecientos cincuenta mil pesos, recibido en la teororía general.

Al restablecerse la República, el gobierno se encontró frente á frente de una situacion excepcional. Desde el abandono de la ciudad de México en 31 de Mayo de 1863 hasta la vuelta de los poderes federales acaecida el 30 de Julio de 1867, habíanse consumado hechos de una trascendencia irreparable, acerca de los cuales no podian aplicarse todas las leyes conminatorias y penales que se expidieron para evitar el triunfo de la intervencion y sus consecuencias. La empresa del ferrocarril de Veracruz se encontraba comprendida en esas leyes, como se advierte á vista de los contratos que se han mencionado en otra parte, y sin embargo, no se le aplicaron; al contrario, fué indultada por el Ejecutivo en uso de facultades extraordinarias, atendiendo probablemente, como dice el decreto de 27 de Noviembre de 1867 (Documento número 16), al beneficio que resultaria de concluir el camino de fierro entre Veracruz y México.

Este indulto es, con muy pocas diferencias, una copia de la concesion de 5 de Abril de 1861, pues solamente varia, como era natural, en el señalamiento de las obras que ya estaban hechas, y en los plazos en que debian concluirse las que faltaban, dejando en pie la obligacion del erario, de dar á la compañía quinientos sesenta mil pesos cada año por espacio de veinticinco años, y quince por ciento adicional de los derechos de importacion en cambio de acciones (Documento número 17).

Aquí no se habla ya de que aquella cantidad quedaba destinada á cubrir los intereses y amortizacion del fondo de ocho millones, como se dijo en el decreto de 5 de Abril de 1861, y en el convenio de 23 de Enero de 1865, que se ha marcado con el número 13; mas es digno de notarse que la anualidad estipulada durante el período de tiempo por que se concedia, diera la suma en conjunto de catorce millones de pesos, que fué la concedida en todas las otras concesiones. La forma de pago tampoco difiere de la anteriormente acordada, pues se cubriría con el derecho de mejoras materiales, como estaba estipulado en el art. 20 del decreto de 5 de Abril de 1861.

En esta vez se le impuso á la compañía una nueva obligacion; la de demoler los arcos que servian de acueducto desde San Fernando hasta la antigua garita de San Cosme, haciendo suyos, segun el artículo 41 del decreto de 27 de Noviembre tantas veces citado, los materiales de la demolicion, y poniendo tubos de hierro.

Los contratos primitivos de 31 de Agosto de 1856, 5 de Abril de 1861, y las modificaciones hechas por el imperio, todo quedó refundido, segun se ha visto, en el decreto de 27 de Noviembre de 1867.

Comenzaba éste á tener ejecucion, cuando la cámara de diputados trató de modificarlo, suspendiendo por esta causa sus efectos hasta la promulgacion de la ley de 11 de Noviembre de 1868, en que se le hicieron varias adiciones sustanciales. (Documento número 18.)

Quedó, sin embargo, subsistente la subvencion de quinientos sesenta mil pesos anuales por veinticinco años, sin causa de réditos, y obligada la compañía á devolver á la tesorería general en el plazo de ocho meses los bonos y cupones de réditos que por el fondo de ocho millones se dieron á D. Antonio Escandon, conforme al art. 19 del decreto de 31 de Agosto de 1857, y que no tenian fuerza ni valor alguno. (Art. 2º, frac. VI.)

En la siguiente fraccion de ese mismo artículo, que es la 7ª, se comprometió el gobierno á que el pago de los quinientos sesenta mil pesos se haria leal y cumplidamente, sin sujetar jamas dicha cantidad á ninguna suspension ó reduccion, etc., y para cubrir las cuatro anualidades correspondientes al plazo dentro del cual deberia quedar concluido el ferrocarril, se autorizó la emision de un papel especial, denominado "Bonos del ferrocarril de Veracruz á México," admisible en el pago de 12 por ciento de los derechos de importacion que se causaran en las aduanas de Veracruz, Tampico, Matamoros, Manzanillo y Mazatlan, estipulándose que la cuota indicada se fijaria posteriormente en más ó ménos del 12 por ciento, segun fuera necesario, á efecto de que quedaran completamente pagados los quinientos sesenta mil pesos anuales.

Vencidos estos cuatro años, la subvencion se pagaria por trimestres cumplidos en la tesorería general.

Hechas las emisiones en su oportunidad, la compañía recibió los bonos y los puso en circulacion, habiéndose amortizado todos, segun se verá por el cargo que se le hace en la parte correspondiente de este informe, donde figurarán las cantidades que las aduanas entregaron desde la promulgacion del decreto de 27 de Noviembre de 1867 hasta la de la ley de 11 de Noviembre de 1868.

Además de las disposiciones que se han citado, existen otras muchas del orden administrativo, expedidas tanto por las secretarías de fomento y hacienda como por la tesorería general, siendo las de esta oficina las que se refieren á la reunion de los datos de que se sirvió para formar las dos liquidaciones publicadas con fechas 24 de Setiembre de 1870 y 21 de Febrero de 1872.

En la primera de estas se le hicieron al ferrocarril los cargos que se han mencionado, como se verá á continuacion, agregando tres partidas importantes seiscientos veintisiete mil cuatrocientos veintitres pesos ochenta y cuatro centavos, cuyo origen es el siguiente:

Equipamento y materiales sobrantes.....	\$ 208,793 52
Libramiento de 12 de Julio de 1865 hecho por la caja central del imperio á cargo de la comision de hacienda en Paris, á la orden del intendente del ejército frances Mr. Jupeaux, fr. 1.920,413 82, al cambio de 5 20.....	369,310 35
Libramiento de fr. 211,599 85, al cambio de 5, sobre Paris, entregado segun asiento fecha 6 de Abril, del diario de la cuenta general de la secretaria de hacienda, correspondiente al año de 1866.....	49,319 97
	<hr/>
	\$ 627,423 84

El propósito de presentar estas tres partidas primero que la liquidacion de 24 de Setiembre de 1870, tiene por fin principal distinguirlas para referirse á ellas cuando se trate de la impugnacion que tuvieron de parte de la compañía.

Se ha dicho en otro lugar de este informe, cuáles y cuántas han sido las cantidades que la compañía recibió en virtud de las dispo-

siciones citadas; de consiguiente, es oportuno citar aquí la liquidación de 24 de Setiembre de 1870:

DEBE.

En bonos de construcción del ferrocarril de Veracruz.....	\$ 8.000,000 00
En bonos admisibles en el pago del derecho de mejoras materiales.....	2.000,000 00
Producto del 15 por ciento adicional recibido por la compañía en virtud del decreto de 8 de Abril de 1861.....	56,521 88
Recibió el Sr. Escandon de la pagaduría del ejército frances.....	1.924,667 13
Materiales sobrantes.....	208,793 52
Suplementos hechos por el tesoro frances.....	369,310 35
Percepciones en toda la época del imperio.....	1.995,817 52
Suplemento al Sr. Barron.....	200,000 00
Entregas que hicieron las aduanas en el período de 27 de Noviembre de 1867 á 11 de Noviembre de 1868.....	212,842 42
Entregado al agente principal J. Allsopp en bonos de la emisión para pago del primer año de subvención.....	429,915 00
Entregado en bonos de la segunda emisión.....	473,285 00
Importe de lo que recibieron los agentes á consecuencia del decreto de 1º de Diciembre de 1867 para convertirse en acciones.....	945,374 09
Suma el débito.....	<u>\$ 16.816,526 91</u>

HABER.

Entregó el Sr. Escandon á la secretaría de fomento.....	\$ 59,000 00
Al frente.....	59,000 00

Del frente.....	59,000 00
Entregó en acciones.....	36,100 00
Devolvió el Sr. Escandon en bonos del fondo de ocho millones.....	7.999,900 00
Entregó en efectivo el valor de un bono que faltaba para el completo de ocho millones.....	100 00
Devolvió en bonos del 20 por ciento de mejoras materiales.....	1.628,185 43
Se le abona á los precios de plaza el valor de los créditos que por \$502,001 33 entregó en Octubre de 1857.....	72,592 93
Se abona el importe de un contrato celebrado con Mr. L. S. Hargous, mediante el cual se dieron por pagados tres millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos noventa y ocho pesos sesenta y siete centavos, de los ocho millones que en títulos de la deuda interior estaba obligado á entregar el Sr. Escandon.....	300,000 00
Se abona al Sr. Escandon el valor de la entrega que hizo Labadie y C ^a en Mayo de 1862.....	315,000 00
Valor de los certificados que entregó en tiempo del imperio y que deben canjearse por acciones...	1.009,300 00
Por subvención del primer año corrido de 11 de Noviembre de 1868 á 10 de Noviembre de 1869.....	560,000 00
Por idem correspondiente al período de 11 de Noviembre de 1869 á 30 de Junio de 1870.....	355,945 20
Valor de los certificados provisionales que ha entregado desde 11 de Noviembre de 1868 y se convertirán en acciones.....	945,374 09
Suma el crédito.....	<u>\$ 13.281,497 65</u>

DEMOSTRACION.

Importa el cargo.....\$	16.816,526 91
Idem el haber.....	13.281,497 65
Saldo á cargo del Sr. Escandon y la compañía.....\$	3.535,029 26

La liquidacion cuyo resúmen acaba de presentarse, se publicó en el *Diario Oficial* y con fecha 28 de Octubre de 1870 se le remitió al agente general de la compañía, quien la impugnó en una larga exposicion dirigida á la secretaría de fomento el dia 14 de Febrero de 1871.

Rechazando las tres partidas que ántes se mencionaron, se opone á que solo se consideren á los precios de plaza los créditos de la deuda interior que entregó el Sr. Escandon y reclama el abono de réditos, fundándose en el art. 18 del decreto de 5 de Abril de 1861 y en una órden que no conocia la oficina al hacer su informe de 24 de Setiembre de 1870. Esta órden, copiada de los expedientes de la secretaría de hacienda, se acompaña con el número 20. Dictada con fecha 24 de Diciembre de 1867, cuando ya estaba expedido el decreto de 27 de Noviembre del mismo año que indultó á la compañía, es para sus intereses la clave de las operaciones que se relacionan con la concesion de 5 de Abril de 1861.

El Sr. Lic. D. José M. Iglesias era entónces ministro de hacienda, y con ese carácter dió instrucciones al C. Juan A. Zambrano, nombrado para liquidar á la compañía.

Segun es de verse por la comunicacion que éste dirigió al ministerio con fecha 15 de Abril de 1868 (Documento número 21), la comision que tuvo no llegó á quedar totalmente desempeñada, pues la afirmacion que hace de que le faltaban datos, demuestra que no hubo resultado alguno definitivo, á pesar de lo terminante de las instrucciones contenidas en la órden citada. Se resolvió en ella que al concesionario primitivo y despues á la compañía, se le abonaran los réditos del fondo de ocho millones, seguramente con el ánimo de di-

vidir la liquidacion en las dos épocas que ha tenido; la primera desde 5 de Abril de 1861, en cuya fecha se consideraron cubiertos los réditos hasta fin de Febrero de ese mismo año, y la segunda desde 1º de Enero de 1865 hasta 27 de Noviembre de 1867, fecha del decreto de rehabilitacion de que ya se ha hablado.

Apoyada la compañía en dicha órden, combatió la liquidacion de esta oficina y se opuso, como se verá en sus observaciones, á que se le hicieran todos los cargos provenientes de percepciones efectivas sin abonarle los réditos estipulados en la concesion de 5 de Abril. Ha expuesto con este motivo, que todo lo recibido tiene que aplicarse á la solucion de ese adeudo, y que el gobierno no tiene derecho á exigirle las sumas que percibió de la intervencion francesa y del imperio, porque los pagos que verificó aquella administracion al ferrocarril constituyen un hecho consumado.

La tesorería general, en presencia de esta refutacion, contestó sosteniendo su primer informe en el sentido de no abonar los réditos del fondo de ocho millones; negó la validez de la órden de 24 de Diciembre de 1867, y retiró de la liquidacion las partidas que no tienen la comprobacion necesaria, como son los suplementos reembolsados al tesoro frances, los doscientos mil pesos de un libramiento á cargo de la comision de hacienda en Paris que no fué pagado, el valor de los materiales sobrantes del tramo de Paso del Macho, y cuarenta y nueve mil trescientos diez y nueve pesos noventa y siete centavos que, apareciendo asentados en el diario de la secretaría de hacienda, correspondiente al año de 1866, no constan comprobados con el recibo de la compañía ó de su agente principal.

Las observaciones de que se viene tratando motivaron un segundo informe de esta oficina, y por consiguiente una rectificacion en la parte demostrativa.

Este informe se acompaña con el número 22, y el resúmen con que termina es el siguiente: